

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.-

Palmira, Valle del Cauca, 26 de octubre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR. Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO №. 1970 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA

Demandante: JUAN DAVID RODAS DIAZ. Demandado: LINA HASBLEYDY PIEDRAHITA

76520-3184-002-2023-00443-00

Revisada la demanda instaurada a través de apoderada judicial por el señor JUAN DAVID RODAS DIAZ, se observan las siguientes anomalías:

- 1. El poder aportado es insuficiente, ya que se confirió poder para instaurar demanda de Liquidación de sociedad patrimonial y no para proceso de Levantamiento de afectación a vivienda familia.
- 2. Deberá dar cabal cumplimiento al inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto en cuanto a que deberá enviar a la demandada, toda la documentación demanda, poder, y anexos, y cuando subsane deberá allegar dicho escrito, aportando la evidencia al despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

- 1º) INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderada judicial por el señor JUAN DAVID RODAS DIAZ.
- 2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.
- 3°) ABTENERSE de reconocer personería al abogado JULIO CESAR MAZUERA GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 27/10/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR Secretaria.

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d97fb8dccf7adc79362e4a19a3373398b13e9d442f2270d2985d6df20418f7**Documento generado en 26/10/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica